



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Luis Edgar Castillo Vega, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos; depositado el treinta de agosto de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibido a las once horas con treinta minutos del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **48068**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de cuenta, de Luis Edgar Castillo Vega, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y otras autoridades de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como el medio oficial en que se hubieran publicado:

1.- Del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno del mismo Poder Ejecutivo, se demanda la invalidez de los siguientes actos:

A la primera de las autoridades mencionadas, respecto de la aprobación y expedición, a la segunda autoridad, la promulgación y orden de publicación, y a la tercera autoridad, el refrendo y la publicación del artículo 96, numeral 24, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4274, de fecha 27 de agosto del año 2003, porción normativa a través de la cual el Congreso del Estado de Morelos, abdica de su función legisladora y otorga

inconstitucionalmente al Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la facultad de asignarse mayores atribuciones a través de las disposiciones reglamentarias que emita.

2.- Del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, reclamo la invalidez de:

En aplicación del citado artículo 96, numeral 24, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, de la primera autoridad se reclama la aprobación y expedición, y de la segunda autoridad se demanda la publicación de los siguientes ordenamientos reglamentarios:

a). Los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, difundidos en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4983, de fecha 6 de junio del año 2012; por lo que hace a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracción III, 6 a 12, 31 a 34, 36 a 57, 61 a 72, 74 a 83 y primero, segundo y cuarto transitorios de dichos Lineamientos.

b). El Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, difundido en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4926, de fecha 19 de octubre del año 2011, por lo que hace a los artículos: 1, 3, fracciones III y XI, 5, fracción I, 6, 7, 10, fracción II, 14, 15, 23 y 24, y artículos transitorios primero y segundo.

c). El Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4960, de fecha 21 de marzo del 2012, por lo que hace a los artículos 4, fracción XII, 6, 7, fracción IV, 11, fracción VI, 21, fracción XI y 29, fracciones II, III, IV, VI y VIII.

3.- Del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, adicionalmente se reclama:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En aplicación de las normas que se impugnan, la invalidez de los dos oficios signados por la Directora General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, ambos identificados con el número: IMIPE/DG/CES152/12, de fechas (sic) 2 de julio del año 2012, y los respectivos anexos de cada oficio, a través de los cuales se reporta haber llevado unilateral, imprecisa y arbitrariamente la evaluación de las obligaciones de divulgación de información pública en la página o sitios de internet de la administración centralizada del gobierno que represento y del organismo público municipal descentralizado 'Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec.'"

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de septiembre de dos mil doce, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 91/2012, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. Conste.

SRB: 1